

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Saavedra, señora Órdenes, y señores Castro, Espinoza y Núñez, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de reconocer las actividades conexas a la pesca industrial.**

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República,

Considerando:

1° Que en nuestro país, desde épocas anteriores a la conquista española, ha existido la recolección de crustáceos como parte de la actividad económica y de subsistencia de nuestros pueblos originarios, mediante la extracción manual como parte de las labores propias de las mujeres, tanto en el norte del país, con el camarón de río, así como en la recolección del crustáceo en la zona sur del país.

2° Que durante el siglo XX, a partir de la década de los años 50 se inicia la industrialización de la captura de crustáceos, principalmente el Langostino Amarillo (*Cervimunida Johni*), el Langostino Colorado (*Pleuroncales Monodon*) y el Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*). Es así como el año 1965 en la región del Bio Bio, en la comuna de Tomé ya comienza la industrialización de camarones y langostinos dedicándose a la industria de congelados para exportación.

3° Que la labor de las trabajadoras dependientes de la industria procesadora de camarones y langostinos en la región del Bio Bio, particularmente las labores desarrolladas por las descoladoras, es parte de la historia de la actividad pesquera y labores asociadas, representando una de las actividades simbólicas del sector pesquero industrial.

4° Que a partir de esa época, en la Región del Bio Bio la actividad se centra en la extracción y procesamiento de estas especies de aguas profundas. La región se consolida como un polo estratégico de esta industria pesquera con plantas procesadoras de última generación en comunas como Tomé, Talcahuano y Coronel.

5° Que hoy la industria en la Región del Biobío genera miles de empleos, con una alta participación de mujeres (cerca del 50%), muchas de ellas jefas de hogar en zonas costeras. Por ello, esta es una actividad en la que las mujeres se integraron, centrándose su labor en el

pelado (descolado) y desvenado manual, que consiste en la extracción del tracto intestinal de camarones y langostinos, tareas que requiere una dedicación y destreza y que no han sido reemplazadas por los avances tecnológicos en la industria.

6° Que la ley 21.370 del año 2021, que modificó la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura - en su artículo 2, número 28 bis -, incorporó como actividades conexas de la pesca artesanal diversas labores que mayoritariamente son realizadas por mujeres, tales como encarnadoras, charqueadoras, ahumadoras, tejedoras de redes de la pesca artesanal, fileteadoras, carapacheras y desconchadoras. Dicha ley buscaba incorporar consideraciones de perspectiva de género en la actividad pesquera. Estas modificaciones legales no incluyeron las actividades propias de las trabajadoras y partes de la industria de procesamiento de productos del mar.

7° El procesamiento industrial del camarón y del langostino en nuestro país se realiza en plantas de proceso de las regiones del Bio Bio y de Coquimbo, labor en la que existe una presencia importante de mujeres y esta actividad define parte de nuestra identidad exportadora y gastronómica.

8° Que en esta actividad existen factores de estacionalidad y precariedad laboral, cuando muchas plantas de procesamiento operan con contratos basados en la disponibilidad estacional del camarón y langostino, con contratos de trabajo por faena, lo que genera la discontinuidad laboral y priva a las trabajadoras de acceso estable a previsión, salud y beneficios asociados a la continuidad contractual.

9° Que las labores cotidianas de estas mujeres en la industria que se realizan en ambientes con alta humedad y bajas temperaturas, necesarios para el procesamiento del producto, lo que las expone a riesgos de salud ocupacional específicos para las trabajadoras, particularmente trastornos musculoesqueléticos y respiratorios. Sin embargo, la contratación por faena limita el acceso efectivo a cobertura de mutualidad y prestaciones por enfermedad profesional.

Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

*Agréguese un nuevo número 31 al artículo 2 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura:*

*“31) Actividades conexas de la pesca industrial: actividades que, sin ser actividades pesqueras propiamente tales, son indispensables en el proceso industrial pesquero, tales como descoladoras y descoladores, que son aquellas personas que realizan el proceso de descolado o pelado y el desvenado del langostino y del camarón en las plantas procesadoras.”.*